Número 38. Jueves 29 de Marzo de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial.

Circular.

Persuadida esta Diputacion provincial de que las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1835 y 27 de Marzo de 1837 que se copian á continuacion, como dictadas en armonia con los principios constitutivos del actual sistema de gobierno, y contrarias por consiguiente al espíritu, y á los efectos de las instrucciones de los años de 1824 y 1828, son una terminante derogacion de éstas, aplicables solo á la ominosa época en que se establecieron, reclamó de la Intendencia el cumplimiento de aquellas soberanas y beneficas disposiciones para la agecucion de los apremios que últimamente se han espedido contra los Ayuntamientos de esta provincia por la cobranza de los adeudos de contribuciones.

Por el curso de las contestaciones habidas sobre este asunto, confia la Diputacion en que serán justamente atendidas sus reclamaciones, pero asi como por no haber tenido noticia las oficinas de Hacienda pública de la Real órden de 27 de Marzo de 1837, se ha faltado á su observancia, asi tambien habrán dejado de reclamarla los Ayuntamientos, á quienes por lo tanto ha resuelto la Diputacion hacerles entender ambas últimas Reales órdenes para que se atemperen á ellas en el cumplimiento de los apremios que se les expidan.

Al dar la Diputacion esta prueba de su esfuerzo por sostener los verdaderos intereses de los pueblos, no es su ánimo inculcarles la absurda idea de que trate de proteger la apatia ó descuido con que se conduzcan en la recaudacion de contribuciones, y su proposito se reduce á que cuando den lugar á ser tratados rigorosamente por sus graves faltas en tan interesante servicio, se haga por los medios que ha establecido la voluntad de S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Marzo de 1838.=El Presidente, Fernando María de Rosales.=Por acuerdo de la Diputacion provincial, Juan Golmayo, Secretario. =Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Copias de las reales órdenes que se citan.

Los clamores continuos de los pueblos por la suspension del art. 5o de la ley de Ayuntamientos han llamado mi atencion muy particularmente; deseosa siempre de conciliar el bien estar de aquellos con las necesidades del Estado, y mientras se organiza la recaudacion de las contribuciones Reales por otras manos que las de dichas corporaciones, he venido en declarar en nombre de mi augusta Hija la Reyna Doña Isabel II, que los Ayuntamientos de los pueblos continuen con la obligacion de la cobranza de las contribuciones, interin se arregla ésto del modo mas conveniente á los intereses del Erario; que estas corporaciones solo serán responsables de las cantidades que recauden, habiendo practicado todas las gestiones qué hasta aqui les han competido, y que cuando apurados todos los recursos y previa justificacion de ello, sea necesario el apre-

Ministerio de Cultura 2024

mio, solo se egercerá éste contra los verdaderos deudores.

Tendreislo entendido y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 23 de Diciembre de 1835.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

La Reyna Gobernadora se ha enterado por una esposicion documentada que el Intendente de Segobia ha hecho al ministerio de mi cargo: primero, que las contestaciones que dicho Gefe ha tenido con D. Miguel Burgueño, diputado á Córtes por aquella provincia, quejandose èste y disculpandose aquel de los apremios que para la cobranza de las cuotas señaladas à los pueblos en la anticipacion de los 200 millones han sido expedidos por la Intendencia: Segundo, que la representacion que la Diputacion Provincial de Segobia ha elevado á las Córtes en solicitud de que se suprima la exaccion que segun lo mandado en la regla 6ª de la Real òrden de 29 de Noviembre de 1831 hace la Intendencia de 10 rs. por cada despacho de apremio; y tercero, de que el Intendente de dicha provincia al dar cuenta al ministerio de mi cargo de este incidente, acompaña una representacion, hablando con el Congreso Nacional y pidiendo se declare que los citados 10 rs. son y se entienden por los despachos que expide para cada pueblo, prorrateables entre todos los contribuyentes llamados al prestamo; y en vista de todo ha tenido á bien S. M. declarar.

1.º Que la exaccion de los 10 rs. por cada despacho de apremio está fundada en la expresada instruccion que con otras se propone rectificar el gobierno de S. M. al fijar las reglas de un sistema estable de administracion.

2.º Que cuando los Intendentes se vean obligados à usar de los apremios, lo hagan despues de haber apurado todos los resortes de la lenidad y de indulgencia que les sugiera su celo y están recomendados en la Real órden circular de 3 de Febrero de 1836 para no gravar á los pueblos con dietas de comisiones, audiencias ni procedimientos, ni repetir bajo el maternal gobierno de S. M. unos actos que en otros tiempos empobrecieron muchas familias, dejando rastros de desolacion.

3.º Que como uno de los medios de imparcialidad que deben poner en egercicio los Intendentes, es digno de recomendacion el adoptado en alguna provincia de dirigirse estos gefes à los Alcaldes Constitucionales, confidencialmente acompañandoles oficios en forma de despachos á favor de Comandantes de la Guardia Nacional, ó de alguno de los individuos de los Ayuntamientos que se presten al servicio de la cobranza, autorizandoles para que procedan contra los morosos y que les esijan, por via de multas, las dietas á que dieren lugar ó aconseje la prudencia, con destino el importe de ellas bajo la intervencion de los Alcaldes, al equipo y armamento de la Milicia Nacional.

4.º Que conducida la intendencia y gefes de Hacienda por el solo fin de realizar la cobranza sin miras de intereses parciales, ni de mantener en derredor de las oficinas un numero dado de agentes que antes de ahora, y aun en la actualidad, libraron y libran su subsistencia en lo morosidad ó descuidos de los pueblos y particulares, y en la costumbre de no pagar hasta verse compelidos de los apremios, se logrará que los sacrificios de los contribuyentes pasen, sin recargos ni dispendios de manos intermedias, al tesoro pùblico para atender à las tropas, á la viuda y al huerfano, á los militares retirados y empleados ancianos, y en fin, á todas las cargas del Estado.

5º Que pues la Diputacion Provincial de Segobia se concreta, en su reclamacion al Congreso, à que se suprima la exaccion de los 10 rs. de los despachos; el Intendente ha debido limitarse en esta parte á hacerlo presente al Ministerio, sin dirigirse á las Córtes en este ni en ningun caso, mediante a que al gobierno toca defender en el mismo Congreso los actos de sus funcionarios, si estos no traspasan el circulo de sus atribuciones, ò corregir en caso contrario los abusos en que incurrieren.

6.º Y ultimamente es la voluntad de la Reina Gobernadora que los Intendentes, gefes y empleados de la administracion de la Hacienda Nacional se abstengan de dar à la prensa las exposiciones ó escritos relativos à asuntos oficiales que hagan al ministerio ó á las dependencias generales de la Córte, mientras no recaiga sobre ellos la oportuna resolucion; porque S. M. ha visto con el mayor desagrado, que algunas veces toma conocimiento el público antes que el gobierno, de negocios cuya determinacion toca esclusivamente á este. De Real órden lo comunico á V. S. para su mas esacto y respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1837.=Mendizabal.

AVISO OFICIAL.

El Alcalde Constitucional de Cabra con fecha 24 del corriente, dá parte á este Gobierno Político, que en la tarde del 22 tuvo aviso de haber estado todo el dia en la caseria de la Vicaria nueve ladrones y que se habian llebado en rehenes de otra hacienda de aquel término, á D. Manuel Gimenez y D. Pedro Tejeiro interin que

Ministerio de Cultura 2024

por el rescate de este depositasen 30,000 rs. y por el de aquel 10,000 en el cortijo llamado de la Manuela término de Cuevas bajas; que en su consecuencia dió inmediatamente las ordenes convenientes para la persecucion de los malhechores valiendose al efecto de la Milicia Nacional; y que habiendoles dado alcance al dia siguiente pudieron conseguir la libertad de los prisioneros despues de bastante resistencia por parte de los ladrones, los que pudieron salvarse por llebar buenos caballos y ser muy inferiores los de los Nacionales.

Dicho Alcalde recomienda el entusiasmo con que se ofrecian á prestar este servicio no solo los beneméritos Nacionales sino tambien cuantos vecinos podian llevar armas aun los conocidos por desafectos.

Con la misma fecha me dice el Alcalde Constitucional de Palenciana que con noticia que tubo el 22 de que en el término de Antequera y sitio del cortijo de la Cañada se estaban tiroteando cinco ladrones á pie con unos pasageros á caballo, dispuso la salida de varios Nacionales que uniendose á otros de Cuevas bajas al sitio de los cotos de dicho término, lograron dar muerte á dos de los foragidos, que se decia eran vecinos de la Alameda, cogiendo ademas un mulo cargado de arroz y bacalao y escapando los tres restantes por ser entrada la noche. A cuyos partes he tenido á bien darles publicidad en el Boletin de esta Provincia para satisfaccion de los interesados y estimulo de los demas pueblos de esta leal Provincia. Còrdoba 28 de Marzo de 1838.=Fernando Maria de Rosales.

OTRO.

El Juez de 1.ª instancia de Bujalance con fecha 20 del corriente y con el objeto de que se le dé publicidad en el Boletin oficial para la persecucion de los malhechores, me traslada un parte del Alcalde Constitucional de Cañete de las Torres en que dice: que al conducirse dos presos de este ultimo pueblo al de Valenzuela la escolta que los custodiaba fué atacada por 4 hombres à caballo matando á uno é hiriendo á dos de dicha escolta, habiendose apoderado de los presos armandolos con las armas y caballos del muerto y heridos. Lo que mando insertar en dicho periodico á los fines arriba indicados; dandome parte de cualquiera ocurrencia. Dios guarde á VV. muchos años. Cordoba 28 de Marzo de 1838.=Sres, Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Hinojosa del Duque se sigue causa por robo contra Juan Alcudia (a) Padrenuestro cuyas señas se espresan á continuacion, y hallandose profugo, mando insertar este aviso en el Boletin oficial, á peticion del Juez de 1ª instancia, para que se sirvan VV. dar las mas terminantes ordenes en su persecucion, y disponer caso de ser habido, que se le conduzca á disposicion de aquel Juzgado con la seguridad correspondiente. Dios guarde á VV. muchos años. Còrdoba 28 de Marzo de 1838.=Fernando Maria de Rosales.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas.

Edad como de 50 años, estatura regular, color moreno, rostro gestudo, vestido á uso del pais con pantalon y capa de paño.

OTRO.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Baena se sigue causa criminal por robo de varias alhajas de plata en la Iglesia de Sta. Maria la mayor de aquella villa, contra José Rosales, Antonio Espinares y otros, y hallandose profugos mando insertar este aviso en el Boletin oficial à peticion de dicho Juez de 1.ª instancia, para que den VV. sus ordenes en su persecucion y caso de ser habidos los hagan conducir en la forma ordinaria y con la competente seguridad á la disposicion de aquel Juzgado.=Dios guarde á VV. muchos años. Còrdoba 28 de Marzo de 1838.=Fernando Maria de Rosales.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

D. Santiago Martinez Redondo, Contador por S. M. de Rentas Nacionales de esta provincia; é Intendente interino, Subdelegado de Rentas, Correos, Loterias y Gefe nato del cuerpo de Carabineros de Hacienda pùblica de la misma &c.

Debiendo procederse á la Diezmía de los cabritos que vencen en fin del presente mes correspondientes al año prócsimo pasado de 1837, he acordado de conformidad con lo solicitado por el Administrador de Rentas Decimales de esta diocesis sacar á la subasta el dia 31 del actual los pertenecientes á esta ciudad, á cuyo fin los individuos á quienes acomode hacer proposición à la subasta que se indica podràn acudir en el dia referido en los estrados de esta Intendencia donde estarán de manifiesto las condiciones y demas requisitos con que debe celebrarse este arriendo; sirviendo de gobierno á los licitadores que al verificarse este remate deberàn entre-

Ministerio de Cultura 2024

gar en dinero efectivo la cantidad en que aquel se verifique. Córdoba 27 de Marzo de 1838. =C. I. I.=Santiago Martinez.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

VARIEDADES.

CHISS.... CHISS....

El viejo Pedro Risley egercia á la vez los empleos de sacristan, sepulturero y marmolista de las tumbas de la magnifica parroquia de Wakefield en el Yorkshire: era un antiguo y muy respetable habitante de aquella villa, vivia ufano con sus diversos empleos, y exento de toda clase de terrores susperticiosos. Si hubiese sido un hombre asustadizo, su dilatada permanencia entre las pacificas mansiones de los muertos hubiesen disipado sus temores.

En la noche de un sábado de la mas triste y sombria estacion del año salió Pedro de su casa para concluir el epitafio de una lápida sepulcral que debia colocarse la madrugada siguiente. Llegado à la iglesia en que, para estar al abrigo de la intemperie habia colocado su obrador, deja en el suelo su linterna, enciende una vela que coloca en una patata dispuesta en guisa de candelero, y emprende su trabajo.

Ya hacia algun tiempo que en el reloj de la iglesia habian dado las once, y aun le quedaban por grabar algunas letras, cuando un ruido singular detiene de repente el cincel de nuestro honrado operario, que lleno de sorpresa da una mirada al rededor de sí. No podemos espresar mejor esta especie de ruido que por la palabra chis un poco prolongada. Vuelto en *sí de su* sorpresa el buen Pedro creyo haberse engañado, con tanto mas fundamento cuanto que su sentido auditivo no gozaba de la mayor finura, por lo que volvió á tomar sus erramientas y con la mayor tranquilidad emprendiò el trabajo; cuando al cabo de algunos minutos el terrible chis hiere de nuevo su tímpano.

Levántase Pedro, y despues de haber encendido su linterna, busca, pero en vano, la causa de tan extraordinario ruido; hubiera dejado la iglesia, pero el recuerdo de su promesa y la imperiosa necesidad le detuvieron animàndole á continuar su trabajo. En aquel momento se oyeron las doce.

No le restaba mas que retocar algunas letras, y con la cabeza baja se ocupaba cuidadosamente en esta operacion cuando con un silbido mucho mas fuerte que los anteriores, el chis aterrador hiere por tercera vez su oido.

Ya esta vez esperimentò una terrible conmocion; á la duda sucede el temor, á este el espanto. Habia profanado la aurora del domingo, y le mandaba terminar. Tal vez el fatal decreto de su condenacion acababa de pronunciarse, tal vez el mismo iba à ser colocado entre aquella hilera de amigos y conocidos que le habian precedido. Ocupado de estos pensamientos se dirije á su casa con paso vacilante, y ocupa el lecho en que su esposa le esperaba: el sueño huye de sus parpados; en vano aquella trata de indagar la causa de su molestia; en vano le prodiga cuantos cuidados pueden esperarse, todo es infructuoso. La mañana siguiente la buena muger mira por casualidad al sillon en que su marido habia colgado la peluca, y esclama: «¡ay Pedro! ¿Què has hecho para quemar de este modo tu peluca?» =«Esta sola pregunta me ha curado» esclamó Pedro arrojándose de la cama.

Los misteriosos echicheos eran producidos por la peluca de Pedro que al tiempo de bajar este la cabeza, se abrasaba. Este descubrimiento y los pormenores con que Pedro le contaba fueron por mucho tiempo el objeto de diversion de los habitantes de Wakefield.

S. P.

CUADRO HISTORICO-CRONOLÓGICO
DE LA
guerra de la independencia de España,

por D. Fernando Merás, abogado é individuo de la sociedad económica Matritènse.

Una oja de marca mayor, edicion de lujo 10 rs. ejemplar.

Comprende este cuadro los acaecimientos mas notables ocurridos desde el advenimiento al Trono del Sr. D. Fernando VII, el 19 de Marzo de 1808, hasta el 20 de Julio de 1814.

Para mayor claridad se ha distribuido en varias columnas: una de ellas contiene esclusivamente los sucesos que influyeron en toda la Monaquia, ya variando la forma del gobierno, ya alterando el aspecto militar de la Nacion y ya estrechando sus relaciones con las Potencias de Europa: las demas columnas contienen los hechos y acciones de guerra que ocurrieron en cada una de las provincias en partirular.

De esta manera se refiere con separacion la historia general de la Monarquia y la particular de cada provincia, evitando la confusion que origina hablar de ambas alternativamente.

Se admiten suscriciones en el despacho de este periódico, y en Jaen en casa de los Sres. Santalò.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañia.

Ministerio de Cultura 2024